

la fecha y modalidades de su aplicación. El Secretario general transmitirá esta información a las Administraciones aduaneras de los Estados miembros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19652 REAL DECRETO 1765/1982, de 24 de julio, sobre horario de enseñanzas mínimas del ciclo medio de la Educación General Básica.

El Real Decreto setecientos diez/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el ciclo medio de la Educación General Básica, establece en su artículo segundo que el horario mínimo dedicado a dichas enseñanzas será determinado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El tiempo mínimo dedicado a la enseñanza de cada una de las materias que figuran en el anexo del Real Decreto setecientos diez/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero, será para todos los Centros de Educación General Básica, situados en el territorio español, el que a continuación se indica:

	Horas semanales
Lengua castellana	5
Matemáticas	4
Ciencias de la Naturaleza	2
Ciencias sociales	3
Enseñanza religiosa o Ética	2
Total	16

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19653 ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se reestructura la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Industria y Energía.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Industria de 30 de octubre de 1972 (modificada por la de 30 de noviembre de 1978) creaba la Comisión Ministerial de Informática, haciéndola depender de la Secretaría General Técnica.

El Real Decreto 2000/1980, de 3 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio, de reestructuración del Ministerio de Industria y Energía, crea en su artículo 7.1 la Dirección General de Electrónica e Informática, con competencia para el desarrollo de las actuaciones precisas relacionadas con las industrias de fabricación y servicios de material electrónico e informático, cuya estructura ha quedado establecida por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de enero de 1981, que desarrolló el Real Decreto citado en primer lugar.

La experiencia obtenida en la organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Informática, unido a la reforma orgánica operada por el Real Decreto antes citado, aconseja derogar las órdenes citadas en el primer párrafo, dotando de una nueva estructura y funciones a la Comisión Ministerial.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Industria y Energía, creada por la Orden ministerial de 30 de octubre de 1972, dependerá de la Dirección General de Electrónica e Informática.

Segundo.—La Comisión Ministerial de Informática estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Electrónica e Informática.
Vicepresidente: El Subdirector general de Electrónica e Informática.

Vocales:

Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento y de la Secretaría General Técnica, así como de los Organismos autónomos.

El Interventor-Delegado.

El Jefe del Servicio de Informática.

Un Director de Programas de la Dirección General de Electrónica e Informática.

Secretario: El Secretario general de la Dirección General de Electrónica e Informática.

Tercero.—Serán de competencia de la Comisión Ministerial de Informática, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Interministerial de Informática, las siguientes:

a) Estudiar y elaborar los planes generales del proceso de la información en el Departamento.

b) Coordinar los trabajos de las diferentes Unidades administrativas para la mejor utilización de los equipos de proceso de datos del Ministerio y, eventualmente, de los servicios contratados por el Departamento o sus Organismos autónomos.

c) Promover el desarrollo del Centro de Proceso de Datos del Departamento; y

d) Informar y aprobar los proyectos de mecanización de servicios para proceso de la información de las dependencias y Organismos autónomos del Ministerio.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Informática podrá actuar en pleno y grupos de trabajo y, además, existirá una Junta Permanente.

Quinto.—Los grupos de trabajo quedará constituidos como el pleno determine y con las misiones específicas que se le asignen, pudiendo formar parte de los mismos, además de los miembros de la Comisión que se estimen oportunos, cualesquiera funcionarios que presten servicios en los distintos Centros directivos y Organismos del Departamento, así como, en su caso, el personal ajeno al Ministerio que por sus específicos conocimientos en las materias a tratar, se considere conveniente incluir en dichos grupos.

Sexto.—1. La Junta Permanente estará integrada por los siguientes miembros del pleno:

Presidente: Subdirector general de Electrónica e Informática.

Vocales:

— Un representante de Secretaría General Técnica.

— Un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, CDTI.

— Un representante del Registro de la Propiedad Industrial.

— Un representante del Instituto Nacional de Industria, INI.

— Un representante de la Comisaría de la Energía.

— El Interventor-Delegado, o persona en quien delegue.

— El Jefe del Servicio de Informática.

— Un Director de Programas de la Dirección General de Electrónica e Informática.

Secretario: El Secretario general de la Dirección General de Electrónica e Informática.

2. Serán funciones de la Junta Permanente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno de la Comisión Ministerial de Informática, las siguientes:

a) Elevar a la Comisión Interministerial de Informática todos aquellos asuntos que, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, sean competencia de la Comisión Ministerial de Informática y no sean planes informáticos generales o de cualquiera de sus Organismos dependientes, ni establezcan directrices generales de actuación.

b) Aprobar los proyectos de adquisición de equipos para el tratamiento automatizado de la información, ya sean de nueva instalación, de ampliación o reforma, cuyo presupuesto de adquisición sea inferior a cinco millones de pesetas, o bien su alquiler mensual no supere las cien mil pesetas.

c) Aprobar los proyectos de contratos con oficinas o servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en temas informáticos, cuyo presupuesto sea inferior a cinco millones de pesetas, o su coste mensual no supere las cien mil pesetas.

d) Cuantos asuntos explícitamente delegue en ella el Pleno de la Comisión Ministerial.

e) Informar al Pleno de la Comisión Ministerial sobre los asuntos tratados y aprobados en la Permanente; y

f) Servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial de Informática, dando cuenta el Pleno de la Comisión Ministerial de Informática de los temas tratados y aprobados en la Interministerial.

Séptimo.—Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 30 de octubre de 1972 y del 30 de noviembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario.